

Bogotá D.C, 15 de junio de 2022

Señores
NEXCOMPUTER S.A.S

Asunto: Respuesta Solicitud de fecha 10 de junio de 2022 allegada a la Secretaría General de la UPIT el día 14 de junio de 2022 – Prórroga -Suspensión Orden de Compra No. 89164 de 2022.

En atención a su solicitud de prórroga-Suspensión para la entrega de los equipos contratados bajo la Orden de Compra No. 89164-2022, cuyo objeto es la *“Adquisición de equipos tecnológicos y periféricos para la puesta en funcionamiento de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (Videoproyector)”*, es preciso citar lo siguiente:

- La orden de Compra No. 89164-2022, fue suscrita el pasado 2 de mayo de 2022 por intermedio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC.
- El día 6 de mayo de 2022, fue suscrita entre la firma NEX COMPUTER S.A.S y el supervisor, el Acta de Inicio para la correspondiente Orden de Compra.
- Que en virtud del Acuerdo Marco de Precios Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP – III - CCE-280-AMP-2021 y la suscripción de la Orden de Compra se prescriben unos tiempos de entrega, los cuales deben ser acatados por los proveedores suscritos, y mas aun cuando los mismos han presentado oferta y participado en los eventos de cotización publicados por las Entidades Estatales.
- Que el numeral 1.5 *“Tiempos de entrega de los ETP”* del Anexo No. 3 del AMP CCE-280-AMP-2021, indica específicamente para la zona 1 (Bogotá D.C), que los Proveedores y las Entidades Compradoras deben cumplir con los tiempos definidos y condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios y sus anexos, tanto así, que se establecen unos tiempos de entrega de 45 días calendario, como se muestra a continuación:

Avenida calle 26 No 57-83 Oficina 502- torre 7, piso 5,
Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá, Colombia.
servicioalciudadano@upit.gov.co
www.upit.gov.co

ETP	RANGO CANTIDADES	TIEMPOS BASE		
		ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Cómputo Corporativo	1-20	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
	21-50	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	51-100	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 100	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario
Cómputo Formación y educación / Chromebook	1-1.000	60 días calendario	70 días calendario	80 días calendario
	1.001-10.000	90 días calendario	100 días calendario	110 días calendario
	Más 10.000	120 días calendario	130 días calendario	140 días calendario
Cómputo Apple	1-20	30 días calendario	35 días calendario	40 días calendario
	21-50	35 días calendario	40 días calendario	45 días calendario
	Más de 51	40 días calendario	45 días calendario	50 días calendario
Impresión, Escáner, Proyección de Imagen y Colaboración y Comunicaciones	1-20	45 días calendario	50 días calendario	55 días calendario
	21-50	50 días calendario	55 días calendario	60 días calendario
	Más de 51	55 días calendario	60 días calendario	65 días calendario

- Que en virtud de la suscripción del Acta de inicio y de acuerdo a los tiempos de entrega plasmados en el Acuerdo Marco de Precios, la fecha de entrega máxima de los elementos contratados (Videoprojector), corresponde a 45 días calendario una vez iniciada la Orden de Compra, es decir el próximo 20 de junio de 2022.
- Que el numeral 6.4 del AMP de la referencia a su tenor literal dispone que,

“6.4 Con ocasión del desabastecimiento mundial causado por la pandemia COVID 19, las entidades compradoras pueden segmentar los eventos de cotización generados de acuerdo con el tiempo de entrega de los equipos. Para tal efecto, a partir del tiempo base definido en los anexos técnicos, cada proveedor presenta su cotización a un segmento de tiempo que puede ser el tiempo base o el que corresponda a la suma del tiempo base y los tiempos adicionales de entrega en días calendario que están definidos en el Anexo Técnico. La decisión o no de presentar la cotización a un segmento de tiempo debe ser tomada por el proveedor de acuerdo con el estado de la cadena de suministro de la marca a entregar, ya que en caso de haber seleccionado un segmento de tiempo diferente al tiempo base, no le será posible solicitar prórrogas a causa de demoras en el proceso de fabricación y transporte, salvo que entregue a la entidad equipos en calidad de comodato previa autorización de la entidad compradora. La Entidad Compradora, en este caso, debe seleccionar al proveedor que ofreció la cotización con el menor precio para el segmento correspondiente al tiempo de entrega más corto. En caso que el Proveedor no de cumplimiento al tiempo de entrega al que se comprometió, la Entidad Compradora deberá iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que el proveedor voluntariamente presentó su cotización en el segmento de tiempo que manifestó podía cumplir.” (Subrayado fuera del texto).

En ocasión a lo anterior, dentro del evento de cotización, no se contemplaron tiempos de entrega adicionales, por tanto, la firma NEX COMPUTER S.A.S en virtud de las disposiciones determinadas, debe entregar los equipos contratados en un plazo máximo de 45 días calendario, los cuales finalizan el próximo 20 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el inicio de la Orden de Compra se dio el día 6 de mayo de 2022.

- Que en razón a lo contemplado en el numeral anterior, extraído directamente del Acuerdo Marco de Precios, el contratista podría entregar en comodato a la Entidad Estatal los elementos contratados durante el tiempo en que se realice la efectiva entrega de los bienes.
- Que el numeral 11.9 del Acuerdo Marco de Precios, dispone que el proveedor deberá,

“11.9 Entregar el ETP o Alquiler de ETP de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los Documentos del Proceso.”

- Que el numeral 11.24 del AMP dispone que los proveedores deben considerar a las Entidades Compradoras como Clientes prioritarios.
- Que es preciso indicar que la Orden de Compra No. 89164, se generó a raíz de la aceptación voluntaria del proveedor (NEX COMPUTER S.A.S) y la Entidad Compradora (UPIT), respecto de las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-280-AMP-2021, es decir, que las partes se obligaron a su cumplimiento desde el momento en que se presentó cotización y se colocó la OC, por tanto, no es adecuado que una vez iniciada la ejecución del contrato se traigan a colación situaciones que ya habían sido previstas por Colombia Compra Eficiente en el AMP y previstas por las partes desde su inicio.
- Que la situación actual por la que atraviesa el mundo, generada como consecuencia de la pandemia generada por la COVID 19, no es plausible concebirla como un hecho imprevisible o causa extraña no imputable, toda vez que tal circunstancia fue predicha desde inicio en el Acuerdo Marco de Precios, específicamente en su numeral 6.4 y 1.5 del Anexo Técnico No. 3, en este sentido, los proveedores al momento de presentar cotizaciones debieron haber analizado tal circunstancia antes de presentar ofrecimiento a las Entidades Compradoras.

- Que es importante enunciar que la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte- UPIT, es una Entidad recientemente creada y para su operatividad requiere con urgencia equipos tecnológicos, tan es así, que la orden de compra No. 89164-2022 es la primera adquisición de la Entidad para la compra de equipos con tales características.

Es tan importante y significativa la entrega de los equipos contratados (videoprojector), que la Entidad a la fecha no cuenta con ninguno similar ni herramientas tecnológicas físicas que le permita prestar un eficiente servicio, es por esto que en virtud del artículo 3 de la ley 80 de 1993, el contratista coopera solidariamente con la Entidad para efecto de buscar el cumplimiento de los fines estatales, es decir, que si la ejecución del contrato se ve entorpecida por causas previsibles como es la situación a hoy presentada, se está afectando gravemente la prestación del servicio público.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, la Entidad debe exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, en este sentido el legislador bajo los postulados del artículo 5 de la citada norma, endilga también a los contratistas la obligación de Colaboración con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

- Que el contratista dentro de la comunicación enviada a la Entidad presenta confusión entre los conceptos de suspensión y prórroga de los contratos estatales, pues su solicitud involucra tales concepciones como una unanimidad.
- Es preciso indicar que si bien es cierto la suspensión y prórroga son figuras diferentes que pueden ser adoptadas a los contratos con debida justificación, para el caso en concreto las mismas no se conciben procedentes teniendo en cuenta las circunstancias propias del acuerdo de voluntades. Las razones invocadas por el contratista no son propias de hechos imprevisibles o causa extraña no imputable, pues el acuerdo marco de precios que dio origen a la orden de compra suscrita, previó las situaciones por las que el mundo atraviesa a causa del desabastecimiento de elementos y demás factores provocados como consecuencia de la pandemia generada por la COVID 19.

- Las situaciones invocadas por el contratista no son atribuibles a una fuerza mayor o a un caso fortuito, pues como se señala en el párrafo anterior, la situación de desabastecimiento y demás factores invocados por el mismo fueron previstos en el Acuerdo Marco de Precios, estableciendo antes estas situaciones parámetros rectores a seguir de parte de los proveedores, encaminándolos a presentar ofrecimientos serios a las Entidades Públicas.
- Que la situación invocada por la firma NEX COMPUTER S.A.S no es atribuible a una fuerza mayor o caso fortuito, pues como bien lo conoce el contratista, al momento de presentar cotización, conocía de presente las disposiciones del Acuerdo Marco y la situación por la que actualmente atraviesa el mundo, por tanto Colombia Compra Eficiente indicó acciones correspondientes en caso de presentar cotización, acciones que debieron generarse antes de la presentación de la cotización y generación de la orden de compra.
- Que la falta de previsión de parte del contratista no puede ser atribuible a la Entidad Estatal, en tal sentido, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante sentencia con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha 5 de julio de 2016, M.P German Bula Escobar, se pronunció al respecto indicando textualmente que,

“(…) Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos.(subrayado fuera del texto original).

(…)

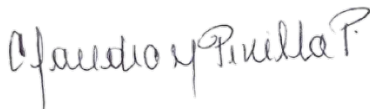
Por otra parte, si la Administración honra sus obligaciones y es el contratista quien interrumpe de forma unilateral e injustificada el cumplimiento de las suyas con afectación grave y directa sobre la ejecución del contrato, la conducta del contratista puede constituir un incumplimiento que amerite la declaración de la caducidad del contrato, con las consecuencias que de tal declaración se derivan para la parte incumplida. (subrayado fuera del texto original).

(...)

la suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones. (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Conforme a los postulados anteriormente enunciados, a la Entidad no le es probable aceptar prórroga ni suspensión a la orden de compra, pues ameritaría contemplar un plazo de ejecución más extenso que afectaría gravemente la prestación del servicio público.

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA
Secretaria General UPIT

Elaboró: Lizeth Catalina Ramírez / Profesional UPIT
Revisó: Nilza Parrado – Asesora Secretaria General